



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	23-162-31-03-002-2020-00089-00
DEMANDANTE:	- . EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ - . CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ - . EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA - . SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y OTRO

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se advierte una situación que debe ser rectificadas, debido a que mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 se aprobó liquidación de costas, sin haberse proferido con anterioridad auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), providencia en la cual se ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral TERCERO de la sentencia adiada 8 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba, dentro del PROCESO VERBAL promovido por EDUARD JOSÉ MARTÍNEZ HENRIQUEZ y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y OTRO, en el sentido de que la indemnización por daño a la vida en relación se reconoce únicamente a favor del señor Eduard José Martínez Henríquez, de conformidad a lo expuesto en este proveído. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia apelada. **TERCERO:** Sin costas en esta instancia. **CUARTO:** Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen."

En razón de lo anteriormente expuesto, corresponde declarar la ilegalidad del auto de fecha 10 de julio de 2023 y proceder con la orden de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en aras de otorgar la firmeza de ley a las condenas declarativas impuestas dentro del presente, esto en observancia a lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, ello teniendo en

cuenta que el auto ilegal no ata al juez como reiteradamente lo han expuesto las Altas Cortes. En efecto, Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"¹. Razón por la cual, se subsanará el yerro anotado en esta providencia. Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha auto de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Quinta Civil Familia Laboral en sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese el proceso a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

¹ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24.
Radicación:08001-23-31-000-2000-2482-01